

CONSEJO GENERAL

RECURSO DE REVISIÓN DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG/CD009/RR/008/2021

ACTOR: C. MARÍA CANDELARIA RIVERA GARCÍA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PRI ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 09 EN PEROTE, VERACRUZ.

ACTO IMPUGNADO: A06/OPLEV/CD09/25-04-2021 “...Acuerdo del Consejo Distrital 09 de Perote del Estado de Veracruz, por el que se designa a las personas que desempeñarán los cargos de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral 2020-2021...”.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para resolver los autos del expediente número **CG/CD009/RR/008/2021**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la C. María Candelaria Rivera García, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 09 del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz¹, con cabecera en Perote, Veracruz, de la referida entidad federativa, en contra del Acuerdo “...**A06/OPLEV/CD09/25-04-2021**, por el que se designa a las personas que se desempeñarán los cargos de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral 2020-2021; así como las listas de reserva respectivas”.

¹ En lo sucesivo, OPLE Veracruz u Organismo.

CONSEJO GENERAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 368, último párrafo, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²; el Secretario Ejecutivo del Consejo General del OPLE Veracruz, fórmula el presente proyecto de resolución conforme a los resultados, antecedentes y puntos resolutivos siguientes:

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

a) Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se celebró la sesión solemne en donde se instaló el Consejo General del OPLE Veracruz, y dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

b) Emisión del Acto impugnado. En fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno³, el Consejo Distrital 09 con sede en Perote, Veracruz, celebró la sesión extraordinaria en el cual se designa a las personas que desempeñarán los cargos de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; así como las listas de reserva respectivas.

c) Presentación del Recurso de Revisión. En fecha veintinueve de abril, se presentó el presente recurso de revisión ante el Consejo Distrital 09, con cabecera en Perote, Veracruz. En fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, de conformidad

² En adelante Código Electoral.

³ En lo sucesivo, todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno, salvo especificación en contrario.

CONSEJO GENERAL

con el numeral 366 del Código Electoral Local, dicho Consejo Distrital, fijó en sus estrados a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, el escrito presentado por la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional⁴, por setenta y dos horas, con la finalidad de darle publicidad, retirándolo de los estrados el día tres de mayo, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, haciendo constar que no se presentó escrito de tercero interesado.

Posteriormente, la autoridad responsable tramitó y remitió a este órgano dicho escrito y sus anexos, así como su respectivo Informe Circunstanciado y demás constancias atinentes, mismo que fue radicado en este Organismo el cinco de mayo siguiente.

d) Integración y turno. Mediante proveído de fecha cinco de mayo, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del OPLE Veracruz ordenó integrar el expediente **CG/CD009/RR/008/2021**, para los efectos previstos en los artículos 367 y 368 del Código Electoral.

e) Requerimiento al Consejo Distrital 09, con cabecera en Perote, Veracruz, sobre el Acuerdo A06/OPLEV/CD09/25-04-2021. Mediante proveído de fecha ocho de mayo, se integró al expediente el Acuerdo **A06/OPLEV/CD09/25-04-2021 en su totalidad**, ya que se advirtió que tanto el Consejo Distrital 09 como la actora no aportaron el documento completo; faltando en ambos casos, una foja útil.

f) Requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Organización Electoral. Mediante proveído de fecha 8 de mayo, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Organización Electoral, para que remitiera el expediente de la Vocal de Capacitación adscrita al Consejo Distrital 09, con

⁴ En lo siguiente, PRI.

CONSEJO GENERAL

cabecera en Perote, Veracruz, la **C. Socorro Alejandra Aguilar Rivas**.

g) Requerimiento a la Vocal de Capacitación, la C. Socorro Alejandra Aguilar Rivas. Mediante proveído de fecha 12 de mayo, se integró al expediente del presente Recurso de Revisión el Acuerdo **A09/OPLEV/CD09/11-05-21**, mismo que fue remitido en alcance; además se requirió a la C. Socorro Alejandra Aguilar Rivas, para que rindiera un informe claro y conciso sobre lo ocurrido tras la aprobación del acuerdo impugnado; es decir: el motivo de las correcciones hechas entre la aprobación del Acuerdo **A06/OPLEV/CD09/25-04-2021** y la publicación de las listas en los estrados; así como la discrepancia existente entre ellas y las que fueron finalmente aprobadas mediante el Acuerdo **A09/OPLEV/CD09/11-05-21**.

h) Admisión del Recurso de Revisión y cierre de instrucción. Mediante proveído de fecha 26 de mayo, se admitió el Recurso de Revisión; asimismo, al ser debidamente sustanciado el medio de impugnación, con la realización de los requerimientos realizados, se ordenó el cierre de instrucción y la formulación del proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

Este Consejo General del OPLE Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 349, fracción I, inciso a), 350 y 353 del Código Electoral Local.

CONSEJO GENERAL

SEGUNDA. Análisis de Procedibilidad.

a) Oportunidad. Tal como se desprende de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente recurso, este requisito se tiene por colmado, en virtud de que el Recurso de Revisión se presentó dentro del plazo previsto en el artículo 358 del Código Electoral Local, pues el acto que se combate se hizo del conocimiento a las y los integrantes del Consejo Distrital 09, con cabecera en Perote, Veracruz, el veinticinco de abril y, por lo tanto, el plazo comenzó a correr a partir del día siguiente; es decir, del veintiséis de abril al veintinueve de abril, por lo que al haberse presentado el escrito el veintinueve de abril, es evidente que el recurso se promovió dentro de los cuatro días siguientes a la realización de la sesión y aprobación de los Acuerdos respectivos.

b) Forma. Del análisis del Recurso de Revisión se desprende que cumple con los requisitos que establecen el artículo 362 del Código Electoral Local, toda vez que se presentó por escrito ante la autoridad responsable; en el cual se indica el nombre de la recurrente, su domicilio para oír y recibir notificaciones; además se precisa el acto impugnado y la autoridad responsable; también se mencionan los conceptos de agravio y los preceptos legales presuntamente violados; las pruebas que se acompañan y se hizo constar el nombre y firma autógrafa de la promovente.

c) Legitimación y Personería. Conforme a lo previsto en el artículo 356 del Código Electoral Local, se tiene por satisfecho este requisito, toda vez que la C. María Candelaria Rivera García, es Representante Propietaria del PRI ante el Consejo Distrital 09, con cabecera en Perote, Veracruz, por lo que se encuentra debidamente acreditada ante el mismo, de conformidad con el Informe Circunstanciado que brindó la autoridad responsable.

CONSEJO GENERAL

d) Interés Jurídico. Se satisface este supuesto, en virtud de que la parte actora acredita que su representado tiene, presuntamente, una afectación directa, puesto que el acto impugnado; es decir, el realizado por el Consejo Distrital en cuestión, a su dicho violentó los principios rectores de la función electoral, en especial los relativos a certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad; toda vez que las listas de personas publicadas son distintas de las que fueron aprobadas en el Acuerdo impugnado.

TERCERO. Estudio del caso concreto.

Para la adecuada interpretación y análisis de los conceptos de agravio planteados por la actora, es procedente dar atención a los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), que obliga a este Organismo a considerar todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de las mismas, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva.

Así, del estudio realizado a las constancias que integran el presente expediente se puede apreciar que la actora se adolece de que: *“...las listas publicadas en los estrados del Consejo Distrital 09 Perote del OPLEV, no corresponden a la circulada a los representantes de partido político, en el caso particular, a la suscrita, como representante del Partido Revolucionario Institucional, aconteciendo que las que fueron acordadas fueron las que nos circularon vía correo electrónico y que fueron colocadas en los estrados del consejo señalado como autoridad responsable, que posteriormente fueron cambiadas de manera unilateral y sin informar a la Presidenta o Secretaria del Consejo Distrital 09 Perote del OPLEV, ni conocimiento de ninguno de los representantes de partido registrados ante ese Consejo, violentando la Vocal*

CONSEJO GENERAL

*de Capacitación con su actuar, los principios rectores de la función electoral en especial los relativos a la **Certeza, Legalidad, Objetividad y Máxima Publicidad...***" (sic)

En virtud de lo anterior, la pretensión final de la actora es que este Consejo General del OPLE Veracruz, determine que le asiste la razón, en el sentido de que el Consejo Distrital 09, con cabecera en Perote, Veracruz, ha violentado los principios rectores de la función electoral mencionados anteriormente con el actuar de la C. Socorro Alejandra Aguilar Rivas, quien funge como Vocal de Capacitación de dicho Consejo, al publicar, según la actora, diferentes listas entre las circuladas a los partidos políticos y las fijadas en los estrados del multicitado Consejo Distrital, correspondientes a la designación de las personas que desempeñarán los cargos de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral 2020-2021.

En ese orden ideas, este Consejo General del OPLE Veracruz, analiza el caso concreto de la forma siguiente:

- **Aprobación del Acuerdo A06/OPLEV/CD09/25-04-21, por el que se designa a las personas que desempeñarán los cargos de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral 2020-2021.**

El 25 de abril, se celebró sesión extraordinaria del Consejo Distrital 09, mediante el cual se aprobó el Acuerdo que contiene las listas de los SEL y CAEL que serían designados para laborar durante el Proceso Electoral 2020-2021, misma que, de acuerdo con el Informe Circunstanciado rendido por la Secretaria Rocío Neri Licon, contó con la presencia de la Lic. María Candelaria Rivera García y que durante la sesión no hubo manifestaciones emitidas por la recurrente ni por algún otro

CONSEJO GENERAL

representante de partido político, por lo que el Acuerdo discutido en la sesión fue aprobado sin observaciones y por unanimidad de votos.

- **Publicación de las listas donde se designan a las y los Supervisores Electorales Locales⁵ y las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales⁶ de los del Consejo Distrital 09 con cabecera en Perote, Veracruz del OPLEV.**

La parte actora señala en su escrito que, tras haber sido aprobado el Proyecto de Acuerdo que fue circulado a los representantes de los partidos políticos, en el cual se encontraban los nombres de las 15 personas que fueron designadas como SEL y los 86 nombres de quienes fueron designadas como CAEL; así como las listas de reserva con 46 nombres y 57, respectivamente, que servirían como base para ocupar las vacantes que se generen por causas supervenientes, al respecto, aconteció lo siguiente:

Se publicaron las listas en el tablero de avisos que se encuentra dentro de las instalaciones y en lugar visible fueron colocadas por la Consejera y Vocales del mismo Consejo Electoral. Sin embargo, tras una revisión se advirtió que dichas listas contenían diferentes errores como nombres mal escritos, así como la repetición de un nombre en la lista de personas que se encontraban designadas como CAEL, por lo que, a decir de la actora, el martes 27 de abril se presentó en las oficinas del Consejo Distrital para mencionarles los errores que contenían las listas que fueron aprobadas y publicadas a la Presidenta y Secretaria; sin embargo, al revisar las listas publicadas se percató de que dichas listas ya no eran las mismas que observó con errores, ya que habían sido cambiadas. En ese sentido, la parte

⁵ En lo sucesivo, SEL.

⁶ En lo sucesivo, CAEL.

CONSEJO GENERAL

actora señala que las listas no correspondían con las que se habían aprobado en la sesión realizada el día domingo 25 de abril; a lo cual la Presidenta y Secretaria manifestaron que “*desconocían las razones por las cuales las cambió la Vocal de Capacitación*”.

En razón de lo anterior, se presentó el presente Recurso de Revisión.

- **Aprobación del Acuerdo A09/OPLEV/CD09/11-05-21, por el que se aprueba la lista de Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales Locales que auxiliarán en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

Posteriormente, en fecha 11 de mayo el Consejo Distrital celebró sesión extraordinaria en la cual se aprobó el Acuerdo **A09/OPLEV/CD09/11-05-21**, mismo que contiene el establecimiento de las tareas que serán realizadas por los SEL y CAEL, durante el proceso electoral y también **las listas definitivas** de las personas designadas como SEL y CAEL, lo anterior de acuerdo al informe que rindió la Vocal de Capacitación, quien manifestó que la lista fue tomada del sistema “MULTISISTEMA ELECT 2021” mismo que forma parte de la base de datos que tiene la Dirección Ejecutiva de Capacitación, cuyos datos son los que los propios aspirantes ingresaron en sus solicitudes de participación a la convocatoria para ser designados SEL y CAEL.

En relación con lo anterior, la actora aporta las pruebas siguientes:

- *“Documental pública, consistente en Acuerdo dictado el día 25 de abril de 2021 A06/OPLEV/CD09, por las CC. Clara Luz Nava Martínez y Rocío Neri Licona en su carácter de Presidenta y Secretaria respectivamente del*

CONSEJO GENERAL

Consejo Distrital 09 Perote del OPLEV, ...constante de 25 fojas útiles⁷.”

- *Documental pública, consistente en Lista de Supervisoras y Supervisores electorales Locales y Lista de Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales Designados del y Lista de Reserva de SE Local, todas del Distrital 09 Perote del OPLEV, que fueron colocadas con posterioridad en los estrados del multicitado Consejo Distrital, que no corresponden a las aprobadas por ese Consejo en el Acuerdo A06/OPLEV/CD09. (sic)*
- *Documental pública, consistente en copias certificadas de las listas aprobadas en el Acuerdo dictado el día 25 de abril de 2021 A06/OPLEV/CD09, por las CC. Clara Luz Nava Martínez y Rocío Neri Licona en su carácter de Presidenta y Secretaria respectivamente del Consejo Distrital 09 Perote del OPLEV.*

Cabe mencionar, que el documento anteriormente mencionado fue ofrecido, pero no fue aportado, pues a decir de la actora, el documento a la fecha de presentación del Recurso de Revisión no le había sido entregado.

Sin embargo, como consta en el Informe Circunstanciado, signado por la Lic. Rocío Neri Licona, en calidad de Secretaria del Consejo Distrital 09, con cabecera en Perote, Veracruz, dicho documento fue entregado a la actora el día siguiente a la presentación de su medio de impugnación; no obstante, no fue agregado al escrito, toda vez que de acuerdo a la Secretaria, la actora manifestó que las: “*utilizaría para una denuncia*”. Lo anteriormente mencionado cuenta como medio de prueba, el acuse de recibo de dichas

⁷ Cabe mencionar, que el documento aportado por la actora únicamente consta de 24 fojas útiles y de igual manera cuando fue aportado por la autoridad competente. Por lo que se solicitó en el Acuerdo de radicación se remitiera el documento íntegro.

CONSEJO GENERAL

constancias que obra en el presente expediente signado por la actora.

- *La instrumental de actuaciones, consistente en todas las actuaciones que formen parte del expediente que se forme con motivo del Recurso de Revisión y favorezca a sus intereses.*
- *La presunción legal y humana, en todo que favorezca a sus intereses.*

Asimismo, la autoridad responsable, aportó las pruebas siguientes:

- Copia certificada del Oficio: **OPLEV/CD09/084/2021**, de fecha 06 de abril, consistente en una invitación a los Representantes de Partidos Políticos a la entrega-recepción de los paquetes que contendrán los exámenes para los aspirantes a SEL y CAEL.
- Copia certificada del Oficio: **OPLEV/CD09/089/2021**, de fecha 09 de abril, consistente en una invitación a los Representantes de Partidos Políticos a la apertura de la bodega en el Consejo Distrital 09 y posteriormente asistir al acompañamiento, verificación y observación de la aplicación de los exámenes para las y los aspirantes a SEL y CAEL.
- Copia certificada **del acta circunstanciada/002/CD09/08-04-2021**, de fecha 8 de abril, levantada con motivo de la recepción y resguardo de los exámenes destinados para la aplicación a las y los aspirantes a ocupar el puesto de SEL y CAEL.
- Copia certificada **del acta circunstanciada/003/CD09/10-04-2021**, de fecha 10 de abril, levantada con motivo de la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes (sic) para seleccionar a las y los aspirantes a ocupar el puesto de SEL y CAEL.

CONSEJO GENERAL

- Copia certificada del Acuerdo **A06/OPLEV/CD09/25-04-2021**, de fecha 25 de abril, del Consejo Distrital 09, por el que se designa a las personas que desempeñarán los cargos de SEL y CAEL para el Proceso Electoral 2020-2021.
- Copia certificada de las listas corregidas publicadas en estrados del Consejo Distrital 09, con cabecera en Perote, Veracruz, de las personas designadas para los cargos de SEL y CAEL, para el Proceso Electoral 2020-2021, así como las listas de reserva para dichos cargos.

Pruebas aportadas por la C. Socorro Alejandra Aguilar Rivas, en calidad de Vocal de Capacitación adscrita al Consejo Distrital 09, con cabecera en Perote, Veracruz, como tercera interesada, siendo las siguientes:

- Informe de fecha 16 de mayo de 2021, signado por la C. Socorro Alejandra Aguilar Rivas, en su calidad de Vocal de Capacitación adscrita al Consejo Distrital 09, con cabecera en Perote, Veracruz, constante de cuatro fojas útiles y un anexo consistente en el **ANEXO 21. Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE Locales de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) 2020-2021 del INE.**

Ahora bien, al realizar el análisis de las pruebas aportadas que integran el presente expediente, se advierte que:

1. El Acuerdo **A06/OPLEV/CD09/25-04-2021** fue aprobado en fecha 25 de abril, mediante dicho Acuerdo se aprobaron las listas de las personas que fueron designadas para ocupar los cargos de SEL y CAEL. Dicho

CONSEJO GENERAL

- Acuerdo fue circulado a las representaciones de los partidos políticos y demás miembros del Consejo Distrital 09, previa aprobación del mismo.
2. Una vez aprobado el Acuerdo que contiene las listas de las personas designadas como SEL y CAEL, se procedió a la publicación de las mismas en los estrados de dicho Consejo.
 3. Se advirtieron diversos errores como repetición de nombre y errores ortográficos; por lo que la actora notificó al día siguiente a la Presidenta y Secretaria del Consejo al respecto; sin embargo, se advirtió que se habían corregido ya dichas listas publicadas y habían sido sustituidas por las corregidas.
 4. La modificación de las listas publicadas fue realizada por la Vocal de Capacitación del propio Consejo Distrital 09, quien las corrigió para que se reflejaran los datos correctos de las y los aspirantes. Sin embargo, tales correcciones provocaron que las listas publicadas no coincidieran en su totalidad con las listas que fueron aprobadas por las y los integrantes del Consejo Distrital 09 mediante el referido Acuerdo **A06/OPLEV/CD09/25-04-2021**.
 5. Por todo lo anterior, es que se advirtieron discrepancias entre las listas aprobadas y las listas publicadas en estrados, careciendo estas últimas, de acuerdo con la actora, del principio de certeza. Por lo que se interpuso el presente Recurso de Revisión.
 6. En fecha 11 de mayo, se celebró sesión del Consejo Distrital en la cual se aprobó el Acuerdo **A09/OPLEV/CD09/11-05-21**, por el que se aprueba la lista de Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales Locales que auxiliarán en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el cual contiene las listas definitivas de los nombres de los SEL y CAEL designados para realizar dichas tareas; toda vez que fueron los registrados por las y los propios aspirantes;

CONSEJO GENERAL

datos que corresponden con los registrados en el sistema “MULTISISTEMA ELECT 2021”.

Es por lo anteriormente señalado que, las listas aprobadas mediante Acuerdo **A06/OPLEV/CD09/25-04-2021**, son distintas a las listas publicadas en los estrados de las oficinas del Consejo Distrital 09 con cabecera en Perote Veracruz, y se alega por la parte actora la falta del principio de certeza en dicha actuación; y estas a su vez difieren de las aprobadas en el Acuerdo **A09/OPLEV/CD09/11-05-21**; siendo estas últimas las que contienen los nombres correctos de las y los SEL y CAEL designados, por así haber sido ingresados esos datos por las y los propios aspirantes en el sistema de registro.

Por cuanto hace a la vulneración del principio de **certeza**, argumentado por la actora, lo es **únicamente de manera específica y temporal** al momento de la publicación de las listas aprobadas, debido a errores humanos de transcripción, pero no por cuanto hace al proceso de selección de las y los candidatos, aprobación y designación de las y los aspirantes mediante el Acuerdo **A06/OPLEV/CD09/25-04-2021**, toda vez que dicho proceso y Acuerdo fueron realizados de conformidad con la normatividad electoral.

Sin embargo, al no haber coincidencia entre las listas publicadas y las aprobadas mediante Acuerdo, es que se interpuso el presente Recurso de Revisión; toda vez que existían discrepancias entre algunos de los nombres de las y los aspirantes a dichos cargos; por lo que con la finalidad de salvaguardar los derechos de las y los aspirantes, resultaría necesario que se reconocieran esas discrepancias a través de un nuevo Acuerdo, con la finalidad de dotar de certeza a dichas modificaciones y la actuación del Consejo Distrital 09, con cabecera en Perote, Veracruz.

No obstante, toda vez que el Consejo Distrital aprobó las listas correctas de las

CONSEJO GENERAL

personas designadas como SEL y CAEL, en el Acuerdo de fecha 11 de mayo, **A09/OPLEV/CD09/11-05-21**, ha quedado subsanada la falta de certeza jurídica que fue temporalmente vulnerada en la publicación en los estrados del Consejo Distrital 09, debido a errores de transcripción.

Es por lo anterior, que con fundamento en el artículo 332 del Código Electoral Local, que a la letra señala:

***Artículo 332.** Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de **la sana crítica**, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de producir convicción sobre los hechos controvertidos.*

[El resaltado es propio]

Es por ello que de la discrepancia entre las listas publicadas en estrados y las listas aprobadas en el Acuerdo **A06/OPLEV/CD09/25-04-2021** es prudente advertir dicha causa como generadora de falta de certeza y, sin embargo, actualmente subsanada a través de la aprobación del Acuerdo **A09/OPLEV/CD09/11-05-21**.

En razón de lo anterior es que se **CONFIRMA** el Acuerdo **A06/OPLEV/CD09/25-04-2021**, toda vez que los principios rectores de la materia si bien fueron vulnerados en la publicación de las listas en los estrados del Consejo Distrital 09, con cabecera en Perote, Veracruz ello no tornó en la vulneración de los mismos en el propio Acuerdo, sino únicamente en su publicación a través de estrados. Asimismo, dicha vulneración fue **SUBSANADA** posteriormente a través de la aprobación por unanimidad del Acuerdo **A09/OPLEV/CD09/11-05-21**, mismo que no fue impugnado por la actora, al ser aprobadas nuevamente las listas de personas designadas como SEL y CAEL al establecer sus labores durante el Proceso Electoral presente.

De igual forma, se **CONMINA** al Consejo Distrital 09, con cabecera en Perote,

CONSEJO GENERAL

Veracruz, para que en lo subsecuente se abstenga de realizar actos que pudieran atentar contra el principio de certeza y de igual forma, en el caso de que existiera error humano o involuntario haga uso de los mecanismos idóneos que doten de certeza a las y los integrantes de dicho Consejo Distrital, así como a las fuerzas partidistas y a la ciudadanía en general respecto de las determinaciones que se tomen al interior de dicho órgano colegiado.

Por lo que esta autoridad determina que es **FUNDADO** el agravio señalado por parte la actora, relativo al Acuerdo **A06/OPLEV/CD09/25-04-2021** aprobado por el Consejo Distrital 09, con sede en Perote, Veracruz, para el proceso electoral Municipal 2020-2021, pero **INOPERANTE**, toda vez que han sido subsanados mediante la aprobación del Acuerdo **A09/OPLEV/CD09/11-05-2**, pues en el mismo fueron aprobadas las listas de personas designadas como SEL y CAEL, con los datos correctos de acuerdo a la base de datos del sistema; mismo que fue alimentado por las y los propios aspirantes a dichos puestos.

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO**, y a la postre **INOPERANTE** el agravio relativo al Acuerdo **A06/OPLEV/CD09/25-04-2021** aprobado por el Consejo Distrital 09, con sede en Perote, Veracruz, para el Proceso Electoral Municipal 2020-2021.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el Acuerdo **A06/OPLEV/CD09/25-04-2021** aprobado por el Consejo Distrital 09, con sede en Perote, Veracruz, para el Proceso Electoral Municipal 2020-2021, toda vez que las listas aprobadas fueron subsanadas mediante el Acuerdo **A09/OPLEV/CD09/11-05-2**.

CONSEJO GENERAL

TERCERO. Se **CONMINA** al Consejo Distrital 09 de Perote, Veracruz para que en lo subsecuente se abstenga de realizar actos que pudieran atentar contra el principio de certeza y de igual forma, en el caso de que existiera error humano o involuntario haga uso de los mecanismos idóneos que doten de certeza a las y los integrantes de dicho Consejo Distrital, a las fuerzas partidistas y a la ciudadanía en general respecto de las determinaciones que se tomen al interior de dicho órgano colegiado.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por oficio la presente determinación a la **C. María Candelaria Rivera García, Representante Propietaria del PRI**, ante el Consejo Distrital 09, en el domicilio que obra en autos; de igual manera, **notifíquese** la presente determinación al **Consejo Distrital 09 del OPLEV, con cabecera en Perote, Veracruz**; asimismo, publíquese en los estrados que ocupan este OPLEV; lo anterior, de conformidad con el numeral 387 y 390 del Código Electoral Local.

QUINTO. De conformidad con el artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 108, fracción XLI del Código Electoral Local, **PUBLÍQUESE** la presente resolución, en la página de Internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

SEXTO. Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Esta Resolución fue aprobada en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández

OPLEV/CG247/2021



CONSEJO GENERAL

Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE